

DECRETO N° **1787**

NEUQUÉN, 11 OCT 2001

VISTO:

El Expediente SGC N° 6540-V-01, mediante el cual varios comerciantes solicitan se revea el Decreto Provincial N° 0336/99 sobre prohibición de vidrios polarizados en vehículos, y el proyecto de decreto de la Dirección General de Tránsito que obra a fs. 10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0134/01 el Órgano Ejecutivo Municipal reglamentó la prohibición del uso de vidrios polarizados en vehículos automotores;

Que la reglamentación citada trajo consigo varios reclamos, tanto de propietarios de vehículos, como de comerciantes dedicados a la actividad de polarización de vidrios;

Que en contraposición a lo reglamentado, se observan en circulación vehículos con vidrios polarizados homologados de fábrica, especialmente aquellas unidades denominadas 4x4;

Que es necesario adecuar la reglamentación, sin alterar las medidas preventivas de seguridad vial;

Que corresponde la confección de la norma legal pertinente, conforme el proyecto de decreto mencionado;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) MODIFICAR el Artículo 1º) del Decreto N° 0134/01, el que quedará ----- redactado de la siguiente manera:

"REGLAMENTAR el Inciso f), Artículo 36º), del Decreto N° 0979/96 -texto ordenado y unificado de las Ordenanzas N°s. 7510, 2739 y 5875, referido a Requisitos de Seguridad para Automotores: Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares normalizados y con el grado de tonalidad adecuados, a saber:

- a) Prohíbese la colocación y/o el uso en parabrisas o luneta trasera de vidrios polarizados, ahumados, espejados y/o ennegrecidos con cualquier tipo de

///...2º

FIRMA
FIRMA R. PALLADINO
Dirección Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

///...2º

elemento, que modifique o altere la transparencia de la superficie de los cristales, produciendo dificultades o modificando la fácil y segura visibilidad del conductor.

- b) Los vehículos automotores, como así también los ómnibus, podrán contar en sus ventanas laterales con vidrios tonalizados (al 50% del nivel de tonalidad) que no modifiquen ni alteren la transparencia de la superficie de los cristales, produciendo dificultades o modificando la fácil y segura visibilidad del conductor y/o acompañantes o pasajeros hacia el exterior y viceversa.-

Artículo 2º) TOME conocimiento la Dirección General de Tránsito y el Tribunal ----- Municipal de Faltas a los efectos de la aplicación del presente.-

Artículo 3º) REMITIR copia del presente al Concejo Deliberante.-

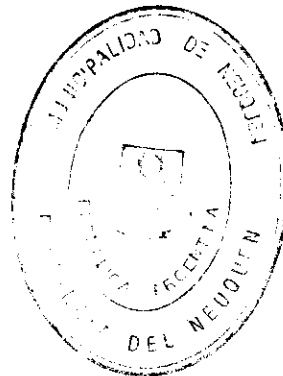
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General ----- y de Gobierno.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.**-

///g.p.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA




FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno